

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 2861.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
-DEMANDANTE: MARÍA JUDITH, PATRICIA, SORAIDA Y MARÍA DEL CARMEN TRUJILLO NOREÑA
-DEMANDADO: IVÁN DE JESÚS VÁSQUEZ BEDOYA
TRANSPORTES URIMAR S.A.S.
SANDRA MILENA VÁSQUEZ
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2018-00121**-00.

VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 2 de agosto de 2021, notificado por estado del 23 de agosto del año en curso, el Juzgado requirió a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C. G. del P., con el fin de que procediera a efectuar la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada, carga que, hasta la presente fecha no ha sido cumplida, por lo que el Despacho, en aplicación del antedicho artículo, decretará la terminación del presente asunto por desistimiento tácito. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

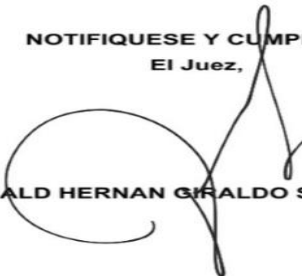
RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por MARÍA JUDITH, PATRICIA, SORAIDA Y MARÍA DEL CARMEN TRUJILLO NOREÑA contra IVÁN DE JESÚS VÁSQUEZ BEDOYA, TRANSPORTES URIMAR S.A.S. y SANDRA MILENA VÁSQUEZ, en concordancia con lo dispuesto en el art. 317, núm. 1° del C. G. del P.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto interlocutorio No. 1617 del 2 de agosto del 2021.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que fueron allegados como base de la presente demanda, a costa y a favor de la parte demandante, previo al pago del arancel y expensas correspondientes.

CUARTO: Realizado lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-**2018-00121**-00)